



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE ARAGÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Asociación de Periodistas de Aragón (APA) es una entidad profesional que en el ámbito de la Comunidad Autónoma agrupa a los periodistas, siendo un órgano de representación, gestión y coordinación para la defensa y cumplimiento de sus intereses generales, profesionales y laborales.

Aunque integrada en la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE) conserva su propia autonomía funcional, independencia patrimonial y capacidad jurídica.

La Asociación de Periodistas de Aragón, fundada el 19 de diciembre de 1901, con la denominación de Asociación de Periodistas de Zaragoza, que luego se denominaría Asociación de la Prensa de Zaragoza y posteriormente Asociación de la Prensa de Aragón, se constituyó en asociación profesional, al amparo de la Ley de Asociaciones 19/1977, de 1 de abril, y conforme a la regulación del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y actualmente modifica su régimen jurídico para acogerse exclusivamente al régimen general y común de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias y se registró en lo sucesivo por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Permanencia

La Asociación de Periodistas de Aragón tiene voluntad de permanencia y está constituida indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Fines

La Asociación de Periodistas de Aragón es la organización de los profesionales del Periodismo en la Comunidad Autónoma de Aragón y, como tal, le corresponden las atribuciones de representación, coordinación, gestión y defensa de los mismos en todos los ámbitos. Ejercerá tales funciones en colaboración con el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, con el cual ha de compartir estructura orgánica y equipo directivo superponiendo las funciones propias de ambas entidades.

En consecuencia, actuará en pos de los siguientes objetivos:

- a) Defender los intereses de los periodistas aragoneses en el ámbito profesional y laboral.



- b) Reivindicar la existencia de un contexto de plena libertad de expresión e información, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución española, que permita a los periodistas realizar su función al margen de presiones, imposiciones o censuras de cualquier tipo.
- c) Vigilar, junto al Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, el respeto efectivo al ejercicio de la cláusula de conciencia y el secreto profesional, así como defender la correcta aplicación de los principios deontológicos y las buenas prácticas encaminados a dotar al proceso informativo de veracidad y fiabilidad.
- d) Definir y proteger el acceso regulado a la profesión, de acuerdo con los actuales sistemas de formación y habilitación profesional de los periodistas.
- e) Contribuir a la formación continuada de los profesionales de la información, ofreciendo la actualización de sus conocimientos en un escenario donde la revolución tecnológica impone constantes cambios en los procedimientos y lenguajes informativos.
- f) Promover en la sociedad los valores relativos a la libertad de información, al igual que el reconocimiento de los periodistas como agentes necesarios de la democracia deliberativa y factores esenciales de un auténtico Estado de Derecho.
- g) Ser portavoz de los profesionales del Periodismo, en el ámbito territorial de su competencia, ante las Administraciones central, autonómica, comarcal, provincial y municipal.
- h) Ser interlocutora de los periodistas asociados ante las empresas, entidades o instituciones que mantengan cualquier tipo de relación o conflicto con ellos.
- i) Velar por los intereses éticos y materiales de carácter general de los profesionales del Periodismo, en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 4.- Actividades

La Asociación de Periodistas de Aragón estimulará la creación de comisiones o grupos de trabajo y todo tipo de actividades para desarrollar los fines descritos, de acuerdo con los mandatos y orientaciones determinados por su Junta Directiva y su Asamblea.

La Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Publicación de libros y webs relacionadas con el periodismo.



- b) Organización de cursos de formación, jornadas, congresos o seminarios en materia de periodismo.
- c) Promoción del empleo para periodistas.
- d) Organización foros de debate relacionados con los fines de la entidad.
- e) Concesión de premios que reconozcan la labor profesional de los periodistas.

Artículo 5.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación de Periodistas de Aragón, a fecha de aprobación de estos Estatutos, radica en Zaragoza, en la calle Cinco de Marzo, número 9, entresuelo.

La Asociación podrá disponer asimismo de sedes para sus delegaciones en Huesca y Teruel.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.- Integración en otras organizaciones

- a) La Asociación de Periodistas de Aragón es una organización que agrupa de manera general a los profesionales del Periodismo en la Comunidad Autónoma de manera simultánea al Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, con el cual comparte objetivos y organigrama.
- b) La Asociación de Periodistas de Aragón podrá integrarse en agrupaciones o asociaciones profesionales de ámbito superior o pluriprofesionales, sin que ello signifique menoscabo de su autonomía, así como de su personalidad jurídica y representativa.

Artículo 7.- Relación con el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón

El Colegio Profesional de Periodistas de Aragón surge a iniciativa de la Asociación de Periodistas de Aragón. En el momento de su creación, y según la disposición adicional primera de la Ley 3/2018, de 19 de abril, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, todos los miembros de la Asociación de Periodistas de Aragón que se hallen inscritos en el Registro Profesional de la FAPE se integrarán como miembros del Colegio, salvo que realicen una manifestación expresa de voluntad en contra de tal incorporación.



CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- Composición de la Junta

La Asociación de Periodistas de Aragón estará regida, de modo ordinario, por su Junta Directiva, como representante y delegada de la Asamblea General. La Junta Directiva es el órgano de gobierno destinado a cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos, así como a llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por: presidente, dos vicepresidentes, secretario general, tesorero, y siete vocales. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva representará a la Asociación en la provincia de Huesca y otro en la de Teruel.

En ningún momento la Junta Directiva podrá estar compuesta por menos de doce miembros.

Todos los miembros efectivos de la Asociación de Periodistas de Aragón podrán ser elegibles.

Artículo 9.- Los cargos

El cargo de Presidente recaerá en el socio que figure en cabeza de la lista más votada de entre las que concurran a las elecciones, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.

Los cargos de los vicepresidentes, secretario general y tesorero corresponderán a los siguientes componentes de la lista por orden de prelación.

En la lista deberán especificarse los candidatos a delegados de la Asociación para la provincia de Huesca y para la de Teruel.

Artículo 10.- Duración del mandato

Cada cuatro años, de forma ordinaria, se convocarán elecciones para renovar la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, mediante votación directa y secreta, y aplicando un sistema proporcional, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.



El proceso electoral se hará coincidir con el del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón y se registrará por el Reglamento Electoral.

El Presidente de la Asociación de Periodistas de Aragón podrá permanecer en el cargo un máximo de dos mandatos consecutivos. El resto de miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en función de los resultados del proceso electoral.

Artículo 11.- Gratuidad de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna, si bien los cargos no deberán suponer ningún gasto para las personas que los ejerzan.

Artículo 12.- Periodicidad de las reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y tantas veces como sea necesario por decisión del Presidente o de la tercera parte de sus miembros. Cuando un miembro no asista a las reuniones cinco veces consecutivas o diez no consecutivas, sin justificación razonada y suficiente, podrá ser destituido.

2. Los integrantes de la Junta Directiva serán convocados en sesión ordinaria por el Secretario General, por disposición del Presidente, como mínimo 72 horas antes y con el orden del día establecido que les será remitido con antelación.

Llegados la hora y el día de la convocatoria, la Junta comenzará la sesión si se encuentran presentes la mitad más uno de los directivos. En caso contrario, la Junta se reunirá media hora más tarde y tomará acuerdos válidos, aunque los presentes no sumen el quórum indicado.

3. Para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

4. En caso de urgencia debidamente motivada, podrá hacerse una convocatoria de Junta Extraordinaria, sin limitación de tiempo.

5. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán coincidir, en la medida de lo posible, con las reuniones de la Junta de Gobierno en Pleno del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.

6. La Junta Directiva es solidariamente responsable de todos los actos de su gestión.

Artículo 13.- Ceses en la Junta

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Aragón cesarán por las siguientes causas:



- a) Renuncia de los interesados.
- b) Expiración del plazo por el que fueron elegidos o designados. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- c) Falta de asistencia injustificada a cinco sesiones consecutivas o a diez alternas.
- d) Moción de censura aprobada por el 40 por ciento del censo de la Asociación. La iniciativa para esta moción será planteada a la Junta Directiva al menos por el 20 por ciento de los colegiados. La Junta convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días para decidir sobre ella, tomándose el acuerdo favorable por la aprobación de dos tercios de los asistentes que a su vez representen al menos un 40 por ciento del censo electoral.
- e) Las vacantes producidas en los cargos serán sustituidas por otros miembros de la Junta Directiva. En todo caso, las personas designadas ocuparán el cargo sólo hasta las próximas elecciones.
- f) En el caso de dimisión del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente que la Junta Directiva designe. Si la dimisión se produjera cuando se haya cubierto la mitad del mandato, y una vez designado el nuevo presidente, deberán convocarse elecciones.
- g) Si se produjera la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, igualmente se procederá a la convocatoria de elecciones, es decir, habrá elecciones a Presidente y a la totalidad de cargos, en el plazo de treinta días. En todos los casos, los miembros que no hayan dimitido continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.
- h) La sustitución de los cargos de la Junta, en caso de dimisión, enfermedad u otra causa justificada, corresponderá al miembro o cargo inferior inmediato, determinado por el orden de prelación fijado en estos Estatutos.

Artículo 14.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollan, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Ordenar los gastos ordinarios exigidos por la conservación, fomento, decoro y mantenimiento de la Asociación y su patrimonio, así como cuantos gastos (ordinarios o extraordinarios) no requieran la aprobación de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como la Memoria de Actividades.
- f) Resolver sobre las altas y bajas de los socios dando cuenta de las mismas a la Asamblea General.
- g) Ostentar la representación de la Asociación en cuantos actos corporativos u oficiales sea obligada o conveniente la presencia de la misma.
- h) Remitir a los asociados de forma periódica información de toda la actividad que se desarrolle.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- j) Así mismo, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones específicas para el estudio o gestión de determinados asuntos.

Artículo 15.- El presidente

1. El presidente, representante oficial y legal de la Asociación, ostenta la dirección general de todos los asuntos, la coordinación de sus órganos y el control de las actividades de la Asociación de Periodistas de Aragón.
2. Cualquier miembro efectivo de la Asociación de Periodistas de Aragón podrá ser candidato a la Presidencia de la misma y habrá de ser elegido de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Su mandato será por períodos de cuatro años y sólo podrá ser reelegido una vez.

Artículo 16.- Atribuciones del presidente

Como principal representante de la Asociación de Periodistas de Aragón, le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:



- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por cuanto establecen los presentes Estatutos.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Decidir con voto de calidad, salvo que se abstenga, los posibles empates que se produzcan en cualquier votación pública, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- f) Delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asociación para representar a la misma en aquellos actos a los que, debiendo asistir el Presidente, éste no pueda hacerlo.
- g) Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva para los distintos cargos de la misma, con el respaldo de dos tercios de la Junta Directiva.

En el momento de la toma de posesión, el presidente dará a conocer la relación de responsabilidades de cada uno de los miembros de la Junta Directiva repartiendo áreas de trabajo a cada uno de los vocales.

- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Dimisión del presidente

Cuando se produzca la dimisión del presidente, asumirá el cargo hasta el final del mandato uno de los vicepresidentes designado por la Junta Directiva.

Si junto a la dimisión del presidente se produce la dimisión de los vicepresidentes, se considerará disuelta la Junta Directiva y será una comisión gestora la que dirija la Asociación hasta la celebración de elecciones.

Artículo 18.- Los vicepresidentes

Como órgano delegado del presidente, los vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:



- a) Sustituirán al presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o fallecimiento del mismo, con las atribuciones propias del cargo.
- b) Gestionarán por delegación y con autorización, las funciones necesarias para la mejor realización de los fines estatutarios.
- c) Sustituirán al presidente en caso de la dimisión de éste hasta que finalice el mandato de la Junta.

Artículo 19.- El secretario general

Corresponden al secretario general las siguientes funciones:

El secretario general tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20.- El tesorero

Las funciones del tesorero, que no son delegables, serán las siguientes:

La custodia del patrimonio de la Asociación; elaborar el anteproyecto del presupuesto; dirigir la contabilidad, expedir y firmar los recibos de los ingresos que tenga la entidad y solicitar los cobros de las cuotas a los asociados, así como efectuar los pagos acordados.

Artículo 21.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22.- Vacantes en la Junta

Cuando se produzca una o varias vacantes en la Junta Directiva (siempre que las mismas no supongan la mayoría de la misma, en cuyo caso se procedería como establece el Artículo 13 de las mismas serán cubiertas por los siguientes componentes de las



correspondientes candidaturas que concurrieran en su día a las elecciones, por el orden de inclusión en dichas listas.

En el caso de que la vacante corresponda al delegado de los asociados de la Asociación de Periodistas de Aragón en Huesca o Teruel, ocupará dicho puesto un asociado de la provincia afectada. Si no hubiera suplentes para cubrir las bajas, la Junta Directiva podrá elegir en el censo de asociados el sustituto.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación de Periodistas de Aragón y estará integrada por todos los asociados. Sus decisiones son de obligado cumplimiento para todos sus asociados y solo serán recurribles por vía judicial.

Artículo 24.- Periodicidad de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 25.- Convocatoria

Las Asambleas Generales de la Asociación de Periodistas de Aragón deberán ser convocadas por la Junta Directiva, necesariamente mediante escrito dirigido a todos sus miembros, en el que se hará constar claramente el lugar, día y hora de celebración, la hora de la primera y de la segunda convocatoria, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación se hará coincidir, en la medida de lo posible, con la Asamblea General Ordinaria del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.

Artículo 26.- Constitución de la Asamblea General

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, será válida sea cual sea el número de asociados presentes.



Artículo 27.- Validez de los acuerdos

Para que los acuerdos adoptados en Asamblea General tengan validez, será requisito imprescindible que los mismos sean adoptados por la mayoría simple de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 28.- Exigencia de la mayoría cualificada

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será preciso obtener la mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes de éstas, en los siguientes casos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Disolución de la entidad. En este caso, se exige, además, que las personas presentes o representadas superen el 70 por ciento del censo.

Artículo 29.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Dicha Asamblea será convocada mediante publicación en la página web y se enviará por correo electrónico a los asociados o por correo postal si así lo han manifestado específicamente, con una antelación mínima de quince días naturales antes de su celebración.



Artículo 30.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar cuando el Presidente o la Junta Directiva lo estimen conveniente, o cuando lo demande el 10 por ciento de los colegiados. Esta petición habrá de hacerse por escrito al Presidente, incluyendo en la misma una propuesta de los puntos del orden del día a tratar y explicando los motivos por los que se realiza.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Integración en una federación.

Así mismo, todas las Asambleas Generales que no se ajusten a lo señalado en el artículo 29 tendrán carácter de extraordinarias.

Estas Asambleas deberán ser convocadas por la Junta Directiva, por procedimiento ordinario, con diez días como mínimo de antelación, y, por procedimiento de urgencia, sin este límite de tiempo, pero dando la máxima difusión entre los asociados a la convocatoria.

En la comunicación se debe incluir obligatoriamente tanto el Orden del Día como las razones que justifiquen la urgencia de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 31.- Requisitos para el ingreso de asociados

El ingreso en la Asociación de Periodistas de Aragón es voluntario y a petición de los interesados, pudiendo acceder a la misma quienes hayan obtenido la Licenciatura en Ciencias de la Información sección/rama de Periodismo o Comunicación Audiovisual o Licenciatura/Grado en Periodismo o Comunicación Audiovisual, o estén en posesión del título expedido por las antiguas Escuelas de Periodismo.

El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.



Los periodistas extranjeros pertenecientes a organizaciones integradas en la Federación Internacional de Periodistas (FIP), con las que se haya establecido acuerdos de reciprocidad con la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

Artículo 32.- Estudiantes preasociados

Los estudiantes que hayan superado el 50 por ciento de los créditos de los estudios universitarios contemplados en el artículo 31 podrán adquirir la condición de preasociado que dará derecho a participar en la actividad formativa y social de la Asociación.

Los preasociados no tendrán derecho a voto ni podrán presentarse a los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación y su situación particular se registrará por lo que determinen los Estatutos para los asociados salvo cuando expresamente se indique lo contrario.

La condición de preasociado no podrá extenderse más allá de tres años. Si a los seis meses de terminar los estudios y, siempre que reúnan los requisitos que establece estos Estatutos, no pidieran ingresar como asociado, perderán su condición de preasociado.

Artículo 33.- Admisiones y denegaciones

Las incorporaciones de periodistas a la Asociación de Periodistas Aragón serán estudiadas, caso por caso, por la Junta Directiva, que comunicará y resolverá al peticionario su decisión, si bien esta función podrá delegarse en una comisión creada y designada a tal efecto.

Las solicitudes de ingreso a la Asociación de Periodistas de Aragón serán denegadas si el peticionario no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31.

Contra el acuerdo de no admisión se podrá recurrir, solicitándolo por escrito, ante la Junta Directiva. Contra la resolución de dicha Junta Directiva se podrá recurrir, solicitándolo también previamente por escrito, ante la Asamblea General.

Artículo 34.- Universalidad de los derechos y obligaciones

Todos los miembros de la Asociación de Periodistas de Aragón tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 35.- Derechos de los asociados

Son derechos de todos los socios:



- a) Beneficiarse de cuantos servicios asistenciales y sociales preste la Asociación, así como de los seguros colectivos o de cualquier otro tipo de prestación que pueda establecerse.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- d) Conocer la marcha de la Entidad a través de publicaciones, circulares y otros sistemas, así como de accesos a los registros y libros oficiales de la Asociación de Periodistas de Aragón.
- e) Presentar a la Junta Directiva escritos de sugerencia, petición y queja, así como integrarse en cualquier comisión a petición propia.

Artículo 36.- Obligaciones de los asociados

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Respetar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ejercer la profesión conforme a la ética periodística y el Código Deontológico de la profesión.
- c) Asistir a las asambleas generales que se convoquen y prestar su colaboración cuando les sea solicitada.
- d) Compartir y apoyar los fines de la Asociación, velar por su prestigio y observar las normas del compañerismo y convivencia profesional.
- e) Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de asociado

La condición de miembro de la Asociación de Periodistas de Aragón se puede perder por los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad del interesado, si así lo comunica previamente por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por dejar de abonar, sin causa justificada, la cuota establecida por un periodo superior a seis meses.



- c) Por falsear algún documento de los presentados al solicitar ser admitido en la Asociación.
- d) Por resolución de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, cuando el interesado haya incurrido en falta grave.
- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO V

ACTIVO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- El activo de la Asociación

1. La Asociación de Periodistas de Aragón no contaba patrimonio inicial en el momento de su creación.
2. Constituyen el activo de la Asociación de Periodistas de Aragón los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los valores que tenga depositados en los bancos, los saldos activos que existan en entidades bancarias o de crédito y, en general, cualquier otro bien propiedad de esta Asociación.
3. La Asociación de Periodistas dispondrá del patrimonio del que sea titular y del que se elaborará un inventario que estará a disposición de los asociados y de las juntas directivas entrantes.

Artículo 39.- Recursos económicos

La Asociación de Periodistas de Aragón contará para atender a sus fines con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Aquellos socios que lo sean a su vez del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, podrán abonar sus cuotas ordinarias a través de éste.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40.- Ejercicio anual

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- Disolución de la Asociación

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 42.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, adjudicará el patrimonio resultante, con las cautelas que se establezcan, al Colegio Profesional de Periodistas de Aragón o al organismo u organismos que le sustituyan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación y puesta en vigor de los presentes Estatutos implica la derogación de todas las disposiciones establecidas por otros anteriores, así como de los reglamentos que los desarrollaban.

MERCEDES PÉREZ PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE ARAGÓN

CERTIFICA:



Que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Zaragoza, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Mercedes Pérez Pérez



Asociación de
Periodistas de Aragón

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Luis Trasobares Gavín

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción ...01-2-5670-2019...

según resolución de ...26 DE JULIO DE 2019...

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



Carmen Peña Torre

